



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 31061

13/10/25 09:10

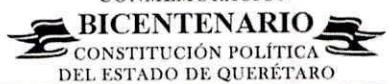
246032-04EI10TI11AL13

Sistema de Control de Asunto:



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN



Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de octubre 2025

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presente.-

DIPUTADA ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES"**, por lo que expongo lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

La promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2º, 16 fracción VI, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Que la función legislativa es una actividad de gran contenido e importancia social, pues a través de la creación de normas es como se establecen las condiciones, bases y parámetros de actuación de los órganos del Estado pero además, y no menos importante, se reconocen los derechos que le asisten a los particulares, a efecto de materializar con efectividad el principio de legalidad.

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.

Santiago de Querétaro, Qro.

www.legislaturaqueretaro.gob.mx



Todo lo anterior, en el marco del respeto a los derechos humanos, como mandato primigenio de la función pública, previsto en el artículo 1º de la Norma Fundamental, por el que los cuerpos normativos deben, por una parte, atender las necesidades que apremian a la población, estableciendo los mecanismos y políticas públicas para ello, pero, además, cumplir con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad aplicables a tan importantes prerrogativas.

2. Que el derecho a una vivienda adecuada, parte del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada en 1948, y junto con el diverso 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, celebrado en 1966 y ratificado por México, establecen como derecho humano el acceso a una vivienda adecuada.

Dicho precepto ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General no. 4º, (citando a la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda) como “...un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.”; destacando además que para que una vivienda reúna las condiciones de adecuada debe cumplir, entre otros aspectos, con el elemento de Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, que implica “...tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia...” entre otros.

3. Que la construcción de viviendas ecológicas es parte fundamental para la conformación de ciudades equilibradas, pues partiendo de la base de que el hogar es la unidad básica de convivencia familiar, los modelos de urbanización se proyectan con base en modelos de desarrollo sustentable que permiten disponer y usar correctamente y de forma responsable, los diferentes recursos naturales.
4. Que uno de los principios que rige al desarrollo urbano, es el de Sustentabilidad ambiental, que tiene por objeto promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos



naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones, así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques.

5. Que en este amplio margen de conceptos, el agua es uno de los elementos más fundamentales para el bienestar humano, pues su acceso, distribución y disposición, nos permite desarrollar gran parte de nuestras actividades cotidianas. No obstante, de forma inadecuada, destinamos gran parte del agua potable hacia actividades que bien pueden realizarse con agua tratada o proveniente de la lluvia.

Así, las precipitaciones pluviales son un fenómeno presente en gran parte de nuestro país que, en la mayoría de los casos, no es aprovechado satisfactoriamente. En lugar de beneficiarnos de su caudal, mucho del vital líquido termina escurriendo por superficies lisas o no permeables para, al final, terminar ingresando al drenaje y mezclarse con las aguas negras, desperdiándose.

Con frecuencia, los medios informan sobre inundaciones y desbordamientos de canales, ríos o lagos, causados principalmente por el incremento de escurrimientos superficiales en las zonas urbanas elevadas. Esto se debe, en gran medida, a la expansión de zonas asfaltadas y la consiguiente reducción de superficies permeables para la captación del agua.

Todo ello se puede mitigar con acciones precisas que impulsen el uso de ecotecnologías para instalar en los hogares y en los espacios públicos, sistemas de captación de aguas pluviales que permitan recolectar el agua de lluvia para usos útiles para el ser humano. Agua que bien puede destinarse para para el riego, lavado de enseres domésticos, aseo de la vivienda, consumo de animales, entre otros fines.

6. Que con la instalación sistemas de capacitación del agua de lluvia, no solamente se ayuda a la preservación del medio ambiente, sino además, se apoya a la economía familiar, pues los costos del vital líquido se verían sensiblemente reducidos. De acuerdo con un estudio realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, en lugares con precipitación pluvial mayor a 900 mm, podría obtenerse al menos 80 litros por día.



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN



—LEGISLATURA—

QUERÉTARO

7. Que la presente iniciativa tiene por objetivo reformar varias disposiciones de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, con la finalidad de dotar a la Comisión Estatal de Aguas, autoridades municipales, organismos operadores y demás prestadores de servicios, de las herramientas necesarias para implementar mecanismos tecnológicos y financieros para la creación, instalación y operación de sistemas de captación, aprovechamiento, tratamiento y disposición de aguas pluviales, como una alternativa real y efectiva para mitigar los efectos de la sequía y el cambio climático.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES.

ARTÍCULO ÚNICO..- Se reforman los artículos 1 fracción I, 2 fracción II, 6 fracción XXXI, 7, 24, 32 fracción XII, 79, 117 fracciones III y VII, 126 fracción II, y se adiciona el artículo 33 Bis de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Esta Ley...

I. La prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales, mecanismos para su distribución y porte; y

II. ...

Artículo 2. Los objetivos de esta Ley son:



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

I. Regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y su infraestructura de jurisdicción estatal, su administración y conservación, **así como los sistemas para la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales** en los términos de las disposiciones aplicables;

II. a la IV. ...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la XXX. ...

XXXI. Prestador de los Servicios: Dependencia o entidad del Gobierno Estatal o Municipal que, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, esté facultado para prestar los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, **la captación y aprovechamiento de aguas pluviales**, y que con motivo de lo anterior cuenta con las atribuciones para ejercer cualquier acto de autoridad;

XXXII. a la XLVIII. ...

Artículo 7. El Sistema Estatal del Agua de Querétaro es el conjunto de instrumentos, estrategias, políticas, programas y proyectos que se vinculan para la planificación y programación hídrica estatal, así como para su control y evaluación, orientada a la prestación de los servicios de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, **y la captación y aprovechamiento de aguas pluviales**.

La Comisión...

Los Municipios...



El Sistema de Información...

Artículo 24. Corresponde originalmente...

Los Municipios...

Así mismo cuando...

Cuando los Municipios...

Por lo que ve a la prestación...

Además, implementarán mecanismos tecnológicos y financieros para la creación, instalación y difusión de instrumentos operativos en espacios públicos, y privados previo convenio con los particulares, para impulsar y operar sistemas de captación, aprovechamiento, tratamiento y disposición de aguas pluviales.

Artículo 32. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XI. ...

XII. Planificar, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, diseñar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, regular, controlar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, los sistemas de alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales, las obras e instalaciones que permitan la reutilización y recirculación de las mismas, el manejo de los lodos producto de dicho tratamiento y **sistemas de captación, aprovechamiento, tratamiento y disposición de aguas pluviales;**

XIII. a la LX. ...



Artículo 33 Bis. La Comisión, conforme a su capacidad presupuestal, desarrollará, diseñará, implementará, instalará y ejecutará obras y tecnologías eficientes para captación, aprovechamiento, tratamiento y disposición de aguas pluviales en espacios públicos.

Junto con los municipios, podrá impulsar programas sociales para dotar a particulares de la tecnología necesaria para la captación y aprovechamiento de aguas pluviales, con beneficios individuales o colectivos, en zonas de alto estrés hídrico en el Estado.

La Comisión podrá convenir con los particulares la instalación y operación de sistemas para la captación, almacenamiento, tratamiento y uso de aguas pluviales en sus inmuebles privados, mediante mecanismos de financiamiento a parcialidades con descuento directo en el recibo por servicio de agua potable.

Artículo 79. Los prestadores de los Servicios podrán implementar, instalar y ejecutar obras y tecnologías para impulsar sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales.

Artículo 117. Cuando exista...

En los casos de limitación...

La Comisión podrá...

La Comisión elaborará...

Los prestadores de servicios..

I. a la II. ...

III. Capacitar y realizar actividades y programas relativos al cuidado del agua y el saneamiento, como los de captación de **aguas pluviales**, uso eficiente de los



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reúso y tecnologías de reutilización;

IV. a la VI. ...

VII. Promover la inversión para la innovación en materia de **captación y aprovechamiento de aguas pluviales**, reúso de agua e instalaciones de saneamiento.

Los concesionarios...

La prestación de los servicios...

Para prevenir un escenario...

a) al k). ...

Artículo 126. Los integrantes de...

I. La prestación de...

II. El aprovechamiento de las aguas residuales tratadas **y de las aguas pluviales**, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. a la IV. ...

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Aprobada la presente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su promulgación y publicación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente Ley.”



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos trámites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA ELIZA MEZA ARGALUZA

Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Testigo de honor

DIP. FED. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS

Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI, Querétaro.